



## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### **Opinión con salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por el efecto de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades* relativa a la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.), los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANP al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 191 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Numeral 1.10
- Ley N° 19.535 de 03/10/2017, Artículo 73- Informes de Auditoría Interna

- Ley N° 19.889 de 09/07/2020, Artículo 289- Notas en las publicaciones
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Numeral 1.7

### **Bases para la Opinión con salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

El saldo del rubro "Inversiones reconocidas bajo el método de la participación" al 31/12/2020 de \$1.232:786.980, expuesto en el activo no corriente, corresponde a la inversión mantenida por ANP en la empresa asociada TCP S.A.. Dicho saldo fue determinado a partir de los Estados Financieros al 31/12/2016 de esta última, debido a que ANP no comparte las políticas contables aplicadas por la asociada. No fue posible determinar, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría alternativos, el valor contable de la inversión al 31/12/2020.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros**

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables



adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANP.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar

colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

#### **- Artículo 191 de la Constitución de la República y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas**

Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, publicados en la web del Organismo, no se acompañan del Dictamen del Tribunal de Cuentas.

#### **- Artículo 73 de la Ley N° 19.535 de 03/10/2017**

No se comunicó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), la información relativa a las auditorías internas realizadas a efectos de ser remitida a la Auditoría Interna de la Nación.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**- Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

No publicaron en la página web de ANP los convenios colectivos vigentes con sus funcionarios o trabajadores. Si bien la información se encuentra disponible en la Intranet del Organismo, no es de carácter público.

**- Numeral 1.7 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas**

En la Memoria Explicativa no se expone información respecto de las expectativas sobre futuras operaciones.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 28 de octubre de 2021.

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General